

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2024

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento

Fecha: 21 de octubre de 2024

Hora: 09:00

CARÁCTER DE LA SESION: EXTRAORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)		Partido Popular (PP)	
Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Jose Angel Hernandez Carrizosa Eva Lara Catalá Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Jose Manuel Vila Oltra Raquel Pamblanco Paredes Alfredo Pla Gimenez David Barbancho Martínez		Alberto Jose Gimeno C Soraya Trejo Delgado Maria Jose Pradas Rai Salvador Evaristo Ferr Laura Guzman Bruno Juan Boix Martínez Paula Navarro Sanfeliu	mo er Cortina
VOX	PODEM PE	A UNIDA – UNIDES R RIBA-ROJA DEM: UNIDAS)	COMPROMÍS PER RIBA-ROJA: ACORD PER GUANYAR (ACORD PER GUANYAR)
Jose Luis Fernández Santamaria	Jose Manue	l Gallardo Martínez	Rafael Folgado Navarro
Santamana			

Concejales ausentes: David Barbancho Martínez.

Actúa como Secretario: José Luís Serrano Borraz.

El 21 de octubre de 2024, siendo las 09:00 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión ordinaria en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido del Vicesecretario de la corporación Sr. José Luís Serrano Borraz.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

PARTE RESOLUTIVA

1.GESTIÓN TRIBUTARIA, <u>Expediente 2699/2024/GEN</u>, Imposición y Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Poda y Voluminosos del municipio de Riba-roja de Túria. Expte 2699/2024/GEN.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 4 de Octubre de 2024, relativa a la Propuesta de imposición y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos así como la recogida domiciliaria de poda y voluminosos, tramitada en virtud de Expte 2699/2024/GEN.

Atendiendo que dicho expediente viene a cumplir la imposición normativa contenida tanto en Directivas Europeas como en las propias Normas Estatales; en concreto, y como se señala en el preámbulo de la norma cuya aprobación se propone; con ella se pretende dar cumplimiento tanto a la Directiva Europea 2008/98/CE (en la que se establecieron objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales, y entre cuyas recomendaciones se encontraba la introducción de determinados instrumentos económicos; entre ellos: el establecimiento de tasas obligatorias sobre los residuos municipales para los hogares), como asimismo dar cumplimiento a la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular, que incluyó tanto las obligaciones de recogida separada, como la obligación de revisar las ordenanzas municipales (disposición final octava) y los contratos en el plazo de tres años (disposición adicional undécima); con la obligación asimismo para las entidades locales a efectos de que establezcan en el plazo de tres años (antes de 10 de abril de 2025), una TASA/PPPNT específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación, tasas que al devengarse el 1 de enero de acuerdo con el R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben estar en vigor el 1 de enero de 2025.

En consecuencia de lo expuesto y en este contexto; se propone la creación de la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, así como la recogida domiciliaria de poda y de voluminosos de Riba-roja de Turia (en adelante TRRSU), en la que se establecen dos fases:

La primera fase será la de necesaria implantación ex novo de una Tasa, hasta ahora inexistente en Riba-roja de Turia; y que por supuesto tendrá un carácter transitorio, en tanto se alcanza una futura fase.

En una segunda fase, la tasa implantada en una primera fase, depurada y ponderada en base a parámetros justos y reales, será revisada por una estructura tarifaria que dependerá directamente del comportamiento individual de la ciudadanía en cuanto a la generación y la separación de residuos, dando cumplimiento con ello a la normativa anteriormente citada.

En el momento en que estos sistemas estén implantados, consolidados y con la tecnología lista, la ratificación deberá derivar hacia estos parámetros directamente relacionados con la individualización de las recogidas, que hagan más efectivo el conocido pago por generación.

Visto el Estudio de Costes elaborado por la Tesorera Municipal y el Técnico de Medio Ambiente en fecha 04 de octubre de 2024 y que forma parte del expediente.

Visto el Informe Jurídico Técnico, INF-TES 01/29/24, emitido por la Tesorera Municipal en fecha 4 de Octubre de 2024.

Visto el Informe Jurídico favorable emitido por el Vicesecretario Municipal al respecto en fecha 4 de Octubre de 2024.

Visto el Informe nº 676/2024 emitido por la Viceinterventora Municipal en fecha 10 de Octubre de 2024 sobre la propuesta de aprobación de la citada Ordenanza Fiscal.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 10 votos a favor (10 PSOE), 8 votos en contra (7 PP y 1 VOX) y 2 abstenciones (1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), acordó:

PRIMERO: IMPONER la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, así como la recogida domiciliaria de poda y voluminosos que se contiene en la Ordenanza Fiscal que a continuación se propone.

SEGUNDO: APROBAR la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, así como la recogida domiciliaria de poda y voluminosos que literalmente trascrita dice:

"2.39.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, PODA Y VOLUMINOSOS DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TURIA.

PREAMBULO

La Directiva Europea 2008/98/CE; estableció objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales, estos si bien eran muy ambiciosos, diez años después, en el 2018; la Comisión Europea alertó a España indicándole que estaba en riesgo de incumplimiento del objetivo de reciclado para 2020, haciendo un total de ocho recomendaciones.

Entre dichas recomendaciones se encontraba la introducción de instrumentos económicos. En concreto entre los propuestos se encontraba el establecimiento de tasas obligatorias sobre los residuos municipales para los hogares; a efectos de disponer de recursos financieros que respalden los cambios en la gestión y el tratamiento de residuos, y permita

alcanzar los objetivos; además de un sistema fiscal armonizado para la eliminación de los residuos (es decir, el vertido y la incineración) que fuera operativo en todas las Comunidades Autónomas.

En respuesta de ello y en cumplimiento de las obligaciones comunitarias; se aprobó la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular (en adelante Ley 7/2022); que incluyó tanto las obligaciones de recogida separada y la obligación de revisar las ordenanzas municipales (disposición final octava) y los contratos en el plazo de tres años (disposición adicional undécima); como los dos instrumentos económicos, cumpliendo así las recomendaciones de la Comisión; por un lado, el impuesto estatal al depósito de residuos en vertedero, incineración y coincineración de residuos, y por otro la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes de 10 de abril de 2025), una TASA/PPPNT específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.

En consecuencia de lo expuesto y en este contexto; se crea la Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, así como la recogida domiciliaria poda y voluminosos; de Riba-roja de Turia (en adelante TTRSU), en la que se establecen dos fases:

La primera fase será la de necesaria implantación ex novo de una Tasa, hasta ahora inexistente en Riba-roja de Turia; y que, por supuesto tendrá un carácter transitorio, en tanto se alcanzan una futura fase.

En esta primera fase la estructura tarifaria de la tasa se fija según el tipo y uso concreto del inmueble receptor del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, poda y voluminosos; y de los costes que por dichos servicios soporta el Ayuntamiento de Riba-roja del Turia según el tipo y uso del inmueble sobre el que se presta el servicio; y se modula en función de parámetros tales como; el valor catastral del inmueble (consagrando con ello el principio de capacidad económica como determinante del importe en la denominada Cuota de Disponibilidad); así como para la denominada Cuota de Generación; por el número de habitantes, consumo de agua y superficie de parcela para viviendas, y por la superficie del inmueble en el resto de usos diferentes al de vivienda; parámetros que asimismo son claramente determinantes de un índice de consumo que varía en función de éstos.

La relación entre tipo y uso del inmueble, consumo de agua, número de habitantes y extensión de la parcela/inmueble; asociados todos ellos a una mayor generación de residuos, se establece a la vista de los resultados de estudios llevados a cabo en el ámbito municipal; en concreto en el Área de Medio Ambiente (y como asimismo consta en la previsión de Estudio de Costes que precede a esta Ordenanza Fiscal, "Criterios y parámetros que deben ser tenidos en cuenta en el cálculo de la tasa"); y donde se pone de manifiesto la correlación existente entre estos parámetros y una mayor generación de residuos.

Esta primera fase de implantación de la TTRSU supone un primer reto a desarrollar por el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia; que con la regulación propuesta en esta Ordenanza Fiscal; pretende iniciar la creación de una Tasa que se module en función de diversos parámetros tales como; tipos de usos, valores catastrales, superficies afectadas/construidas,

habitantes del inmueble, consumo domiciliario de agua, etc...; parámetros que para ser justos y reales, van a requerir de una labor especifica con dedicación de medios materiales y especialmente humanos. La gestión de esta tasa, por tanto; va a requerir de una continua dedicación de medios humanos para su depuración y adecuada exacción, a efectos de que la misma responda a los propósitos de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y pueda ser adecuada al principio de "quien más contamina, más paga", y todo ello sin perjuicio de las actuaciones que en una segunda fase se deban llevar a cabo.

En una segunda fase, la tasa implantada en una primera fase, depurada y ponderada en base a parámetros justos y reales, será revisada por una estructura tarifaria que dependerá directamente del comportamiento individual de la ciudadanía en cuanto a la generación y la separación de residuos, dando cumplimiento con ello a la normativa anteriormente citada.

En el momento en que estos sistemas estén implantados, consolidados y con la tecnología lista, la ratificación deberá derivar hacia estos parámetros directamente relacionados con la individualización de las recogidas, que hagan más efectivo el conocido pago por generación.

En atención a todos los hechos y fundamentos jurídicos expuestos; y en virtud de las potestades reglamentaria y tributaria de que gozan las entidades locales, con el presente cuerpo normativo se pretende crear una Ordenanza Fiscal que regule adecuadamente, el establecimiento y ordenación de una tasa para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, dado que por su naturaleza se trata de una materia reservada a ordenanza fiscal.

Esta Ordenanza consta de 13 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria y 1 disposición final.

En el artículo 1 se define el Fundamento y Naturaleza de la Tasa, de acuerdo con la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El art. 2 regula el hecho imponible como la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como los residuos que por poda y elementos voluminosos se recojan de forma domiciliaria. En el art. 3 se regula el nacimiento de la obligación de contribuir, referenciando la misma al momento de inicio de la prestación del servicio con independencia de que los mismos se encuentren habitados o no. Los arts. 4 y 5 regulan los supuestos de no sujeción, así como los beneficios fiscales a efectos de incluir incentivos a las buenas prácticas y con ello incluir las previsiones de la Ley 7/2022 en cuanto a la modulación de prácticas que tiendan al compostaje doméstico y a la adhesión a sistemas de recogidas selectivas de Biorresiduos. Los arts. 6 y 7 regulan los distintos obligados tributarios, sujeto pasivo contribuyente, sujeto pasivo sustituto del contribuyente, así como los responsables. En el art. 8 se establecen las distintas tarifas que integran la tasa, de acuerdo con los diferentes tipos de uso (residencial, actividades/industriales o resto de usos) ponderados según diversos parámetros tales como; valor catastral, metros cuadrados de parcela, metros cúbicos consumidos, habitantes empadronados en las viviendas o tipologías de actividades desarrolladas en los inmuebles. El art. 9 establece las normas comunes para determinar la cuota de disponibilidad y la de generación de la citada tasa, mientras que el art.

10 define el devengo y el período impositivo. En el art. 11 se regulan las normas de gestión establecidas tanto para la gestión de la citada tasa en el primer ejercicio de su implantación, es decir en el 2025; así como las normas de gestión a aplicar en todos los ejercicios de vigencia de la tasa (2025 y siguientes); el art. 12 regula la recaudación de cuotas en periodo voluntario y, por último, el artículo 13 se refiere a las infracciones y sanciones, remitiéndose a la regulación contenida en la Ley General Tributaria.

Por lo que respecta a la parte final, la disposición adicional primera se refiere a la determinación de forma anual del plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente; la disposición adicional segunda se refiere a la aplicación automática de las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de la Ordenanza; la disposición adicional segunda recoge la posibilidad de notificación colectiva a través de la modificación de la correspondiente Ordenanza para futuras notificaciones que se recoge en la DA 14 TRLHL, la Disposición Transitoria recoge los procedimientos de notificación individual regulados para el 2025, y por último la disposición final fija la entrada en vigor de la norma.

La Ordenanza de la TRRSU de Riba-roja de Turia que a continuación se contiene; cumple los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: con los principios de necesidad y eficacia, porque su aprobación se justifica por razones de interés general así como de exigencia preceptiva en virtud de la Ley 7/2022, y su finalidad está claramente identificada, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Con el principio de proporcionalidad, porque contiene sólo la regulación imprescindible para atender a la necesidad que quiere cubrir la norma; pero sin embargo regula especialidades a efectos de la primera implantación de la misma. Con el principio de seguridad jurídica, porque la regulación contenida en el reglamento es plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Con el principio de transparencia, puesto que quedan definidos en la misma norma sus objetivos y su justificación, y porque las potenciales personas destinatarias, han tenido la posibilidad de participar en su elaboración, a través de la Consulta Pública previa que en virtud del art. 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo; se ha celebrado sin perjuicio de que el citado tramite en virtud de la última Jurisprudencia del Tribunal Supremo contenida en STS 31-01-2023; no es preceptivo para las ordenanzas fiscales. Asimismo, la ordenanza respeta el principio de eficiencia, pues la norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Artículo 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los arts. 15 al 19 del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos así como la recogida domiciliaria poda y voluminosos; en adelante TRRSU", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado

TRLHL y en especial a la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2º - HECHO IMPONIBLE

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios; así como los residuos que; por poda y elementos voluminosos se recojan de forma domiciliaria en las viviendas, siempre que cumplan la normativa municipal para su recogida.
- 2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos; los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
- 3.- No constituyen el hecho imponible y a tal efecto se excluyen del concepto de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos; los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- 4.- No constituye el hecho imponible de esta tasa; los servicios de trasferencia, valoración y eliminación de residuos urbanos, servicios de recogida selectiva en ecoparque, recogida contenerizada de vidrio, envases y papel/cartón, así como resto de servicios que se integran dentro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de servicios ambientales del Consorcio Valencia Interior, al que el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia pertenece.

Artículo 3º - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

- 1.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición general y obligatoria, se entenderá utilizado por todos los titulares, de viviendas, locales y demás inmuebles existentes dentro del término municipal, con independencia de que los mismos se encuentren habitados o no, así como con independencia de que en los mismos se desarrollen o no las actividades en que en dichos inmuebles estén habilitadas.
- 2.- Este servicio que tiene la consideración de esencial para la vida social de los ciudadanos, es de carácter general y de recepción y uso obligatorio, para cualquier vivienda, local o establecimiento que esté situado en los lugares en donde se presta efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del servicio, sea cual sea el motivo; no exime de la obligación de contribuir.
- 3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y para el supuesto exclusivo de actividades comerciales o industriales en los que el titular de la misma acredite que posee un

gestor o transportista autorizado, distinto al adjudicatario municipal, que recoge y gestiona todos y cada uno de los residuos sólidos urbanos que constituyen el hecho imponible de esta ordenanza; sin que por tanto precisen evacuar residuos para su recogida por el servicio municipal, podrán solicitar la aplicación única y exclusivamente de la cuota disponibilidad sin tener que abonar cuota de generación en las tasas del servicio que corresponda.

Artículo 4º - SUPUESTOS DE NO SUJECCION

No estarán sujetos a la Tasa:

*Los solares, en los que no exista edificación o construcción alguna, y en los que se constate la inexistencia de actividad alguna.

*Los garajes y trasteros, siempre que en ambos casos se encuentren asociados a viviendas.

*Los inmuebles declarados en estado de ruina, desde el ejercicio siguiente al de la declaración y en tanto se mantenga dicha situación.

Artículo 5º - BENEFICIOS FISCALES

- 5.1.- Se establecen las siguientes Bonificaciones que se aplicaran directamente en la CUOTA DE GENERACIÓN, que tiene por finalidad incentivar buenas prácticas por la realización de las siguientes actuaciones:
 - a) BONIFICACION 20% EN LA CUOTA GENERACION; por el uso de técnicas de compostaje: tendrán derecho a esta bonificación; los contribuyentes-usuarios que participen en los programas de formación municipal sobre compostaje, una vez implantados éstos y previa comprobación municipal de que efectivamente se están realizando las técnicas de compostaje en su vivienda. La bonificación se aplicará previa solicitud a instancia de parte y una vez obtenida la misma, ésta se aplicará a la anualidad siguiente al de la concesión.

Esta bonificación se aplicará a una sola vivienda por titular; salvo que en otras viviendas del mismo titular, se justifique que los Sujetos pasivos contribuyentes; cumplen asimismo todos y cada uno de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.

b) BONIFICACION 20% EN LA CUOTA GENERACION; por la Adhesión a sistemas de recogidas selectivas de Biorresiduos: tendrán derecho a esta bonificación; los contribuyentes-usuarios participen en el programa municipal de recogida del biorresiduo, una vez instaurado. A tales efectos el usuario deberá figurar en el censo de recogida de biorresiduo y cumplir con los requisitos y obligaciones del programa. La bonificación se aplicará previa solicitud a instancia de parte y una vez obtenida la misma, ésta se aplicará a la anualidad siguiente al de la concesión.

5.2.- No se conceden más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en esta Ordenanza; así como en las demás normas tanto Estatales como las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º - SUJETOS PASIVOS

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de los servicios y que por tanto ocupen o utilicen los inmuebles viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas donde se presten dichos servicios, ya sea a título de propietario o de usufructuario, concesionario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
- 2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente y por tanto el que por imposición de ley, según lo dispuesto en el artículo 23.2.a del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL; está obligado a cumplir con la obligación tributaria principal; es decir el pago de la Tasa; el propietario de las viviendas o locales, tomando como referencia el sujeto que figure en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a 1 de enero del ejercicio del devengo de la tasa, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.
- 3.- En el supuesto de bienes inmuebles de titularidad municipal en que la condición de sujeto pasivo recaiga en el propio Ayuntamiento; tales como concesiones, arrendamientos etc..: el Ayuntamiento exigirá a los sujetos pasivos contribuyentes el abono de las Tasas, quien deberán abonarla en la forma y plazos que el Ayuntamiento determine para el resto de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes. En estos casos con independencia de imputarles la correspondiente Tasa de generación que según el Uso les corresponda; asimismo se les aplicará la Tasa de Disponibilidad que proporcionalmente les corresponda.
- 4.- No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el primer apartado de este artículo.

Artículo 7º - RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 8º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria por la prestación de estos servicios; viene constituida por la suma de dos cuotas; Cuota de Disponibilidad y Cuota de Generación.

8.1.- CUOTA DE DISPONIBILIDAD: Esta tiene por objeto repercutir los costes de disponibilidad del servicio; y se fijará según el tipo de inmueble y uso real al que el mismo se destine, y variará en función del valor catastral del inmueble; siendo dicha cuota independiente de la utilización real o no del servicio, e incluso de la intensidad del mismo.

<u>8.2.-CUOTA DE GENERACION:</u> Esta tiene por objeto repercutir los costes efectivos de prestación del servicio; y asimismo se fijará según el tipo de inmueble y uso real al que el mismo se destine, y se ponderará en base a los diferentes parámetros según los distintos tipos de usos.

8.3.- CUOTAS TRIBUTARIAS POR USOS:

8.3.1.- USO RESIDENCIAL: Se considerará uso residencial cualquier inmueble que pueda servir de alojamiento permanente a las personas, incluidos aquellos inmuebles situados en parcelas de zonas pendientes de gestión urbanística.

Los propietarios de estos inmuebles tributaran por esta tasa con independencia de si los mismos se encuentran habitados o no, y por la cantidad resultante de sumar las cuotas de disponibilidad y generación que a continuación se detallan:

8.3.1.A).- CUOTA DISPONIBILIDAD USO RESIDENCIAL: Esta se fijará en función del valor catastral del inmueble a fecha del devengo de la Tasa, de acuerdo con el siguientes tramos:

Valor Catastral Total	Tasas
Inferior a 50.000 €	18,40 €
lgual o superior a 50.000 € e inferior a 100.000 €	27,60 €
lgual o superior a 100.000 € e inferior a 200.000 €	33,12 €
Igual o superior a 200.000 € e inferior a 500.000 €	36,80 €
Igual o superior a 500.000 € e inferior a 1.000.000 €	46,00 €
Igual o superior a 1.000.000 €	55,20 €

- 8.3.1.B).- CUOTA GENERACION USO RESIDENCIAL: Ésta se ponderará en base a los siguientes parámetros:
 - a) <u>Metros cuadrados del suelo</u>: Se tomará exclusivamente la extensión total de la parcela matriz, con independencia de los metros cuadrados construidos o no; diferenciando 3 tramos, uno inferior a 400 m2, otro de superficie igual o

superior a 400 m2 e inferior a 1.000 m2 y otro para parcelas con extensión igual o superior a 1.000 metros cuadrados:

Metros cuadrados del suelo	Tasas
Inferior a 400 m2	0,00 €
lgual o superior a 400 m2 e inferior a 1.000 m2	55,40 €
Igual o superior a 1.000 m2	110,80 €

Este parámetro tiene por finalidad repercutir (en aquellas parcelas que susceptibles de generar poda); los mayores costes que soporta el Ayuntamiento por la prestación de estos servicios.

b) <u>Consumo de Agua (m3)</u>: Se tomará el consumo de agua potable domiciliaria del inmueble a grabar y ello referenciado al ejercicio anterior al de la fecha de devengo de la Tasa; y ello sin perjuicio de lo regulado en el art. 9 de esta ordenanza fiscal; relativo a los supuestos de cambio de titularidad del inmueble.

Los tramos a aplicar serán los siguientes:

Metros cúbicos consumidos	Tarifas
Inferior a 20 m3	0,00 €
Igual o superior a 20 m3 e inferior a 100 m3	20,70 €
Igual o superior a 100 m3 e inferior a 200 m3	31,05 €
Igual o superior a 200 m3 e inferior a 500 m3	41,40 €
Igual o superior a 500 m3 e inferior a 1.000 m3	51,75€
Igual o superior a 1.000 m3	82,80 €

En caso de inexistencia de datos de consumo; la tarifa a aplicar será la comprendida en el tramo 3 (Consumo igual o superior a 100 m3 e inferior a 200 m3).

Este parámetro tiene por finalidad repercutir una mayor intensidad de uso del servicio que regula la presente ordenanza fiscal, ponderada en virtud de un mayor consumo de agua potable domiciliaria, y con ello la asunción de mayores costes que soporta el Ayuntamiento por la prestación de estos servicios.

c) <u>Habitantes del Inmueble</u>: Se tomará como dato el número de habitantes que, efectivamente, consten empadronados en el Padrón Municipal de Habitantes; a fecha del devengo de la Tasa.

Los tramos a aplicar serán los siguientes:

Habitantes del Inmueble	Tarifas
Igual a 0 (inmueble deshabitado)	0.00 €

De 1 a 2 habitantes	19,50 €
De 3 a 6 habitantes	29,25€
De 6 a 10 habitantes	39,00 €
Más de 10 habitantes	58,50 €

En caso de inexistencia de datos de habitantes empadronados, la tarifa a aplicar será la comprendida en el tramo 3 (de 3 a 6 habitantes empadronados), al ser el tramo de mayor aplicabilidad en este municipio.

Este parámetro tiene por finalidad repercutir una mayor intensidad de uso del servicio que regula la presente ordenanza fiscal, ponderada en virtud de un mayor número de habitantes en la vivienda, con ello se permite grabar la mayor intensidad de uso de los servicios regulados en esta ordenanza y con ello la repercusión de forma equitativa de los mayores costes que soporta el Ayuntamiento por la prestación de los mismos.

La cuota de Generación del Uso residencial estará integrada por la suma de las subcuotas que se determinen en base a los 3 parámetros anteriormente citados.

8.3.2.- USO ACTIVIDADES ECONOMICAS: Se considera uso de Actividades Económicas a los Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan actividades industriales, profesionales, comerciales, artísticas, administrativas o de servicios.

Los propietarios de estos inmuebles tributarán por esta tasa cuando en la misma se ejerza algún tipo de actividad; por la cantidad resultante de sumar las cuotas de disponibilidad y generación que a continuación se detallan:

8.3.2.A).- CUOTA DISPONIBILIDAD USO ACTIVIDADES ECONOMICAS: Esta se fijará en función del valor catastral del inmueble afecto a la actividad, de acuerdo con el siguientes tramos:

Valor Catastral Total	Tasas
Inferior a 50.000 €	18,40 €
lgual o superior a 50.000 € e inferior a 100.000 €	27,60 €
lgual o superior a 100.000 € e inferior a 200.000 €	33,12 €
lgual o superior a 200.000 € e inferior a 500.000 €	36,80 €
Igual o superior a 500.000 € e inferior a 1.000.000 €	46,00 €
lgual o superior a 1.000.000 €	55,20 €

8.3.2.B).- CUOTA GENERACION USO ACTIVIDADES ECONOMICAS: Estará integrada por una única cuota que se determine en función del tipo de actividad (uso) y m2 de actividad, de acuerdo con los tramos que a continuación se señalan:

A efectos del cómputo de los m2 afectos a una actividad, se entenderán los metros cuadrados que, estando construidos, estén afectos a la actividad. Sin perjuicio de ello; para

supuesto de Uso 4; referente a ocio y hostelería computarán asimismo como metros cuadrados afectos a la actividad; la superficie autorizada como terrazas y cenadores.

USO 1: Comercios al por menor establecimientos de alimentación: Se incluirán dentro de este uso las actividades destinadas a Hipermercados, Supermercados, Carnicerías, pescaderías, fruterías, verdulerías, pastelerías, hornos, y demás comercios destinados a la venta al por menor de productos alimentarios.

Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	187,20 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	205,92 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	226,51 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	249,16 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	274,08 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	328,90 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	394,67 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	473,61 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	568,33 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	682,00 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	886,60 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	1.152,58 €
Más de 5.000,00 metros	1.498,35 €

USO 2: Resto de Comercios al por menor: Se incluirán dentro de este uso las actividades destinadas al Comercio al por menor no expresamente detallados en el USO 1.

Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	117,00 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	128,70 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	141,57 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	155,73 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	171,30 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	205,56 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	246,67 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	296,01 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	355,21 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	426,25€
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	554,12 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	720,36 €
Más de 5.000,00 metros	936,47 €

USO 3: Comercio al por mayor: Se incluirán dentro de este uso todas las actividades destinadas al Comercio al por mayor.

Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	187,20 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	205,92 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	226,51 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	249,16 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	274,08 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	328,90 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	394,67 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	473,61 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	568,33 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	682,00 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	886,60 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	1.152,58 €
Más de 5.000,00 metros	1.498,35 €

USO 4: Ocio y Hostelería: Se incluirán dentro de este uso los inmuebles destinados a Hoteles, Hostales, Bed and Breakfast, Pensiones, Restaurantes, Cafeterías, Bares, Pubs, Salones de banquetes y celebraciones, discotecas y demás inmuebles donde se desarrollen actividades de ocio, entretenimiento, hostelería y restauración.

Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	245,70 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	270,27 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	297,30 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	327,03 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	359,73 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	431,68 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	518,01 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	621,61 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	745,93 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	895,12 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	1.163,66 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	1.512,76 €
Más de 5.000,00 metros	1.966,58 €

USO 5: Actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios: Se incluirán dentro de este uso todos los inmuebles donde se ejerzan actividades industriales, profesionales, artísticas, administrativas o de servicios no detalladas de forma expresa en otros usos. Así como resto de inmuebles no integrados en ninguna de las categorías expresamente descritas en esta ordenanza fiscal; tales como Estacionamientos, Locales afectos o destinados a actividades económicas en los que no se esté realizando dicha

actividad, Edificios singulares como Cementerios, Crematorios, Estaciones de servicio, Instalaciones Fotovoltaicas, Suelos edificados catalogados como "sin edificar".

Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	117,00 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	128,70 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	141,57€
Desde 200,00 hasta 300 metros	155,73 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	171,30 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	205,56 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	246,67 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	296,01 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	355,21 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	426,25 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	554,12 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	720,36 €
Más de 5.000,00 metros	936,47 €

USO 6: Centros de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, centros de día SIN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN: Se incluirán dentro de este uso los inmuebles en los que se desarrollen actividades de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, así como centros de día en los que no se presten servicios de restauración.

Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	117,00 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	128,70 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	141,57 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	155,73 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	171,30 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	205,56 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	246,67 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	296,01 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	355,21 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	426,25 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	554,12 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	720,36 €
Más de 5.000,00 metros	936,47 €

USO 7: Centros de enseñanza, asistencia sanitaria, residencias, centros de día CON SERVICIOS DE RESTAURACIÓN: Se incluirán dentro de este uso los inmuebles en los que se desarrollen actividades de enseñanza, estética, asistencia sanitaria, residencias, así como centros de día en los que si se presten servicios de restauración.

Metros cuadrados	Tarifas
Hasta 50 metros	245,70 €
Desde 50,00 hasta 100 metros	270,27 €
Desde 100,00 hasta 200 metros	297,30 €
Desde 200,00 hasta 300 metros	327,03 €
Desde 300,00 hasta 400 metros	359,73 €
Desde 400,00 hasta 500 metros	431,68 €
Desde 500,00 hasta 750 metros	518,01 €
Desde 750,00 hasta 1000 metros	621,61 €
Desde 1000,00 hasta 2000 metros	745,93 €
Desde 2000,00 hasta 3000 metros	895,12 €
Desde 3000,00 hasta 4000 metros	1.163,66 €
Desde 4000,00 hasta 5000 metros	1.512,76 €
Más de 5.000,00 metros	1.966,58 €

Artículo 9º.- NORMAS COMUNES A LAS CUOTAS GENERACION Y CUOTAS DISPONIBILIDAD:

9.1.- A efectos de la identificación del inmueble, de su titular catastral/ Propietario, así como a efectos de la determinación de las características del mismo como: valor catastral, metros cuadrados de la parcela, metros construidos o metros afectos a actividad, número de habitantes empadronados en una vivienda/inmueble, usos asignados y cualquiera otros elementos que sean necesarios a efectos del establecimiento tanto de las Cuotas de Generación como de las Cuotas de Disponibilidad; se atenderá a su situación real a la fecha del devengo de la Tasa, primando la realidad efectivamente comprobada por la Administración, sobre cualquier parámetro registrado administrativamente, incluso primando el uso real y efectivo, sobre cualquier otro que pueda tener asignado, incluso a efectos catastrales.

A tales efectos se podrán hacer valer cualquiera de los medios de prueba válidos, siendo perfectamente admisible informe de servicios técnicos municipales sobre el destino, realidad, superficie etc.

- 9.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a efectos de determinar los parámetros relativos al consumo de agua; se tomarán los datos relativos al consumo del ejercicio anterior al devengo de la Tasa, tomándose por tanto el consumo del inmueble en el ejercicio anterior al devengo. Este criterio será aplicable siempre que se mantenga la titularidad del mismo, en caso contrario al nuevo sujeto pasivo se le aplicará la tarifa comprendida en el tramo 3 (Consumo igual o superior a 100 m3 e inferior a 200 m3), salvo que se trate de parcelas superiores a 400 m2 en cuyo caso se le aplicará el consumo real de agua domiciliaria del ejercicio anterior, con independencia del cambio de titularidad.
- 9.3.-En el caso de que un inmueble (con una única referencia catastral) tenga varios usos asignados; se aplicará una única Cuota de Disponibilidad que será la más elevada según

tipo de inmueble y uso, y asimismo se le aplicarán tantas cuotas de generación como usos tenga el inmueble.

Artículo 10º.- DEVENGO

- 1.- Al ser un servicio que el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia viene prestando, sin perjuicio de que por la prestación del mismo no ha tenido remuneración a través de una tarifa; siendo por tanto a fecha actual un servicio establecido y en funcionamiento, las cuotas se devengarán el 1 de Enero de cada ejercicio, fecha en la que se entenderá iniciada la prestación del mismo.
- 2.- Las cuotas serán anuales e irreductibles, se devengan de acuerdo con la situación a 1 de enero, y solo serán prorrateables semestralmente en caso de altas posteriores al 1 de julio de cada año, en cuyo caso se tomarán los datos referenciados al momento del alta.

Artículo 11º.- NORMAS DE GESTIÓN

11.1. NORMAS ESPECIALES GESTIÓN TRRSU EJERCICIO 2025.

Al ser la anualidad del 2025 el primer ejercicio económico de imposición y vigencia de esta Tasa; se establecen las siguientes normas de gestión a efectos de organizar y programar las múltiples Tareas de Gestión que se van a tener que asumir desde el Área de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia; en adelante (AGTR).

11.1.1.- Iniciada la vigencia de la OOFF reguladora de la TRRSU; se procederá por el AGTR a elaborar el Padrón en base a los preceptos contenidos en esta Ordenanza Fiscal; el cual será aprobado por Resolución de Alcaldía, al ser el órgano competente.

Dado que dicho Padrón va a estar sujeto en este primer año vigencia; a un procedimiento especial de comprobación de valores, al que denominaremos en adelante: "COMPROBACION PARAMETROS TRRSU" CPT; la Resolución aprobatoria del Padrón, no implicará un reconocimiento de derechos en contabilidad, produciéndose dicho reconocimiento una vez finalizado el periodo de CPT y depuradas y aprobadas las variaciones detectadas por nueva Resolución de Alcaldía, la cual ya determinará el importe total efectivo que por TRRSU aprobará el Ayuntamiento en el ejercicio económico 2025 y ello sin perjuicio de la posibilidad de revisión en base al art. 14.2 TRLHL y 217 y SS de la LGT.

11.1.2.-PROCEDIMIENTO ESPECIAL CPT 2025:

Aprobado el padrón por Resolución; se procederá a publicitar el mismo mediante anuncios en la Web Municipal, Redes Sociales Municipales, Bandos, etc... a efectos de programar la recepción de los sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes (es decir los propietarios de las viviendas, locales y demás inmuebles sujetos a la Tasa, en adelante SPSC),

con la finalidad de que en los periodos señalados por el Ayuntamiento, puedan proceder a la realización de las siguientes actuaciones denominadas CPT, a efectos de:

- A) Proceder a la comprobación de los datos y parámetros que el Ayuntamiento ha aplicado a efectos de determinar su Liquidación por TRRSU.
- B) Asimismo tramitar en su caso, una solicitud de domiciliación de la TRRSU, según lo regulado en el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales de este Ayuntamiento; para que el importe de la Liquidación definitiva se abone en la forma y plazos que el Ayuntamiento determine en cada ejercicio económico; incluido el 2025.

11.1.3.-REPRESENTACION EN EL PROCEDIMIENTO CPT 2025:

Este procedimiento que se desarrollará en las dependencias municipales indicadas al efecto; será única y exclusivamente desarrollado de forma presencial, mediante la personación en estas dependencias del SPSC o su representante.

En el supuesto de que el SPSC no pueda personarse presencialmente ante los funcionarios del AGTR; se admitirá la comparecencia de persona debidamente autorizada al efecto, y que en calidad de representante del mismo; se personará aportando el modelo que facilitará el AGTR y se requerirá que asimismo se aporte a tales efectos la documentación acreditativa necesaria.

No obstante lo anterior, y exclusivamente para las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas; las actuaciones en este CPT se podrán realizar o bien presencialmente ante los funcionarios del AGTR o bien a través de la sede electrónica; por representante legal de la misma debidamente autorizado.

Este procedimiento se establece sin perjuicio de los derechos que derivados de la posibilidad de revisión de actos tributarios conforme los art. 14 del TRLHL y 219 y ss de la LGT; le corresponden a los obligados tributarios.

11.1.4.- EFECTOS DE LA COMPARECENCIA EN EL CPT 2025.

La comparecencia del SPSC o su representante a efectos de la comprobación de los datos; implicará que como trámite previo el Ayuntamiento proceda a la notificación fehaciente de la liquidación de la Tasa al SPSC o representante debidamente autorizado; teniendo esta notificación los efectos del art. 102.3 Ley 58/2003 de 17 de diciembre; Ley General Tributaria (en adelante LGT); es decir será considerada como primera notificación del alta de dicho inmueble en el padrón de la TRRSU del Ayuntamiento de Riba- roja del Turia, pudiendo las notificaciones de los ejercicios siguientes, realizarse de acuerdo con dicho precepto mediante Edictos en el BOP.

Si de la comprobación realizada se determina la necesidad de modificar la liquidación notificada, se establecen los siguientes protocolos de actuación a efectos de una mayor eficacia y eficiencia administrativa:

11.1.4 a) Si el SPSC o su representante aceptan las alteraciones a aplicar, (incluyendo la posibilidad de que derivado de la comprobación de datos se produzcan alta de nuevas TRRSU); prestaran en dicho momento su conformidad por escrito, procediendo los funcionarios de la AGTR a facilitar en dicho momento nueva liquidación de Tasa, la cual implicará asimismo los efectos del art. 102.3 LGT anteriormente citados; y comenzando desde dicho momento los plazos a los efectos del art. 62.2 LGT; salvo que el SPSC o su representante hubieran formulado solicitud de domiciliación de la TRRSU, en cuyo caso el importe de la Liquidación definitiva se recaudará mediante domiciliación en la forma y plazos que el Ayuntamiento determine en cada ejercicio económico, incluido el primer ejercicio 2025.

Dichas variaciones se aprobarán mediante una única Resolución de Alcaldía y se incluirán en la base de datos de la TRRSU, no siendo necesaria la notificación de la misma al haberse aceptado expresamente por el SPSC o su representante.

11.1.4 b) Si el SPSC o su representante NO aceptan las alteraciones a aplicar, deberán presentar a través del registro de entrada municipal o electrónico en su caso; el oportuno recurso de reposición del art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante TRLHL), en el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente al del día de la personación en las dependencias de la AGTR, al ser el día de la notificación de la primera liquidación de la TRRSU de Riba-roja del Turia.

11.1.5.- TRAMITES POSTERIOTES AL CPT:

Concluido el periodo de CPT; el AGTR procederá a la notificación individualizada (bien sea de forma física o través de la sede electrónica según proceda) de todos y cada una de las liquidaciones contenidas en el citado padrón que no han podido notificarse mediante el procedimiento de CPT, y comenzando desde dicho momento para los SPSC los plazos a los efectos del art. 62.2 LGT; así como el plazo de 1 mes del art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante TRLHL), a efectos de la interposición del recurso de reposición.

Los SPSC que hayan sido notificados de acuerdo con el art. 102.3 LGT fuera del procedimiento de CPT; podrán domiciliar los pagos de la TRRSU de Riba- roja del Turia para los ejercicios 2026 y siguientes; pero en ningún caso se les aplicará dicha solicitud a la TRRSU del ejercicio económico 2025, la cual deberá ser abonada dentro de los plazos del art. 62.2 LGT.

11.2. NORMAS DE GESTIÓN APLICABLES A TODOS LOS EJERCICIOS DE VIGENCIA DE LA TRRSU.

- 1.- En los casos de inicio en el uso del servicio, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota prorrateada por semestres.
- 2.- El pago de la autoliquidación presentada por el interesado tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
- 3.- El Ayuntamiento actuará de oficio si el sujeto pasivo no formaliza su inscripción en el plazo establecido, notificando al contribuyente, en este caso, dichas altas y la correspondiente cuota, para su ingreso.
- 4.- Las declaraciones de Altas surtirán efecto dentro del mismo ejercicio en que se produzca el devengo. La cuota se prorrateará por semestres naturales y se satisfará la que corresponda a los semestres que resten por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produce el alta.
- 5.- Una vez notificadas las liquidaciones resultantes de la primera alta de los inmuebles en el padrón de la TRRSU en virtud del art. 102.3 de la LGT; las siguientes notificaciones se realizarán de acuerdo con dicho precepto mediante edictos en el BOP. La obligatoriedad de estas notificaciones individualizadas del art. 102.3 LGT se requerirá exclusivamente en caso de alta de inmuebles (referencia catastral) en el padrón de la TTRSU, no considerándose alta en el padrón de la TTRSU la alteración de otros elementos como cambios de titularidad, usos etc.
- 6.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
- 7.- Las declaraciones de baja, así como las variaciones deberán comunicarse a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a la fecha en que se produzca y surtirán los efectos fiscales a partir del día primero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en el que se comunique tal circunstancia.
- 8.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con el cuadro de tarifas vigentes, tendrán efecto el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tal circunstancia.
- 9- Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles a los que se presta el servicio, surtirán efectos el ejercicio siguiente a aquél en que se produce la transmisión.
- 10.- Para aquellos supuestos en los que se preste el servicio por un período de tiempo inferior al año natural, se prorrateará la cuota tributaria por días naturales, desde el día de inicio de la prestación del servicio hasta 31/12 de dicho ejercicio. En estos casos, las declaraciones de alta que se produzcan durante el período de prestación del servicio, no les será de

aplicación la regla prevista en el apartado 4 de este mismo artículo y, por tanto, se les aplicará la cuota tributaria de acuerdo con lo establecido al inicio de este apartado.

Una vez producida el alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 12.- RECAUDACION EJECUTIVA.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario de harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas establecidas en los art 167 a 173 de la LGT y art 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación automática.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Sin perjuicio de la necesidad de primera notificación de la liquidación de la TTRSU al SPSC o representante debidamente autorizado; a que se refiere el art. 11 de esta Ordenanza Fiscal a los efectos de ser considerada como primera notificación del alta de dicho inmueble en el padrón de la TRRSU del Ayuntamiento de Riba- roja del Turia, pudiendo las notificaciones de los ejercicios siguientes, realizarse de acuerdo con dicho precepto mediante edictos en el BOP (conforme permite el art. 102.3 LGT); se establece que asimismo y conforme dispone la Disposición Adicional 14 del TRLHL; Cuando se produzcan modificaciones de carácter general de los elementos integrantes de las presentes TTRSU, a través de las correspondiente ordenanza fiscal; no será necesaria la notificación individual de las liquidaciones resultantes, salvo en los supuestos establecidos en el art. 103.2 LGT anteriormente citado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el ejercicio 2025; las liquidaciones resultantes de la aplicación de las tarifas contenidas en esta Ordenanza serán notificadas conforme dispone el art.11.1 de esta ordenanza, bien a través del procedimiento denominado CPT o bien una vez finalizado el mismo mediante notificación individual expresa al efecto; y una vez notificadas por cualquiera de los dos medios, se incluirán en el correspondiente padrón y se notificarán colectivamente los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025 y hasta su modificación o derogación expresa."

TERCERO: APROBAR el Estudio de Costes elaborado por la Tesorera Municipal y el Técnico de Medio Ambiente en fecha 04 de octubre de 2024 y que forma parte del expediente.

CUARTO: SOMETER el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado los acuerdos hasta entonces provisional.

QUINTO: PUBLICAR los acuerdos definitivos, o los provisionales elevados a definitivos, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal y del Estudio de Costes aprobados y que les sirve de base para el establecimiento de las tasas en ella contenidas, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025 siempre que se haya producido la publicación íntegra de estos acuerdos y de los Textos de la Ordenanza Fiscal y Estudio de Costes.

AUDIO: 01.mp3

VIDEO: http://videople.es/7008

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 10:18 horas del mismo día de su inicio.